

MEMORANDO

(562)

Bogotá

PARA: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local De Tunjuelito

DE: **Apoyo a la supervisión**

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL CTO 293-2026 CPS-AG(152667)

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito solicitar la adición y prórroga del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN 293-2026 CPS-AG(152667) de acuerdo con lo siguiente:

Se mantiene vigente la necesidad institucional de contar con apoyo en el marco del Proyecto de Inversión 2916, cuya meta contempla beneficiar a 500 personas mediante actividades recreo-deportivas, dado que continúan en ejecución actividades acuáticas que requieren seguimiento a las condiciones operativas, control de riesgos y verificación del cumplimiento de los protocolos establecidos para el desarrollo de las jornadas en los escenarios habilitados. En este sentido, se requiere continuar con actividades relacionadas con la verificación de condiciones para el desarrollo de las actividades, revisión de equipos de rescate, control de aforos y acompañamiento a las jornadas programadas.

La continuidad del servicio resulta necesaria para contribuir a la protección de los participantes, la prevención de incidentes, el cumplimiento de las condiciones técnicas de operación de los escenarios y el adecuado desarrollo de las actividades acuáticas previstas en el proyecto. Así mismo, permite fortalecer las acciones preventivas, el monitoreo de las condiciones de operación y la atención oportuna de situaciones que puedan presentarse durante la ejecución de las jornadas.

La interrupción del servicio generaría riesgos para la integridad de los usuarios, limitaría el desarrollo de las actividades acuáticas programadas y podría afectar el cumplimiento de las condiciones requeridas para su ejecución, comprometiendo el avance de las actividades previstas dentro del Proyecto de Inversión 2916. En consecuencia, la continuidad del contrato se justifica en la vigencia de la necesidad institucional y en la importancia de contar con el apoyo requerido para el desarrollo adecuado de las actividades contempladas en el proyecto

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

La presente modificación contractual se fundamenta en los principios, disposiciones legales, criterios jurisprudenciales y lineamientos doctrinales que regulan la contratación estatal, particularmente aquellos

orientados a garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad de la gestión pública y la adecuada ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales.

En primer lugar, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece:

"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

De igual manera, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 dispone:

"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato."

Las disposiciones anteriormente citadas evidencian que la contratación estatal constituye un instrumento para la satisfacción de necesidades públicas y el cumplimiento de los cometidos estatales, razón por la cual las entidades públicas se encuentran facultadas para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la continuidad y adecuada ejecución de los contratos cuando subsistan las circunstancias que dieron origen a su celebración.

Asimismo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 prevé:

"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."

En desarrollo de dicha facultad, la jurisprudencia y la doctrina administrativa han reconocido la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales cuando ello resulte necesario para garantizar el cumplimiento de los fines públicos perseguidos con la contratación.

Sobre el particular, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto No. 1952 del 13 de agosto de 2009, precisó:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

De igual forma, la Corte Constitucional señaló que:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".

En el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-581 de 2024, reiteró que la modificación de los contratos estatales constituye una medida excepcional y expresó:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente

modificar los contratos estatales, pero esta medida tiene carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse que la causa de la modificación es real y cierta".

Adicionalmente, el mismo concepto establece que toda modificación contractual debe observar determinados límites jurídicos, señalando expresamente que:

"La motivación y justificación de la modificación (...) constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido".

Igualmente, Colombia Compra Eficiente recordó que la modificación contractual debe respetar límites materiales y no puede alterar la esencia del negocio jurídico, indicando:

"No podría aceptarse un poder ilimitado o absoluto de modificación (...). Por ello la modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del contrato".

Así mismo, señaló que las causas que justifican la modificación:

"Deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, con una diligencia debida, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato".

Y agregó que debe existir:

"Una necesidad de servicio público que justifique la modificación" y que dicha circunstancia debe encontrarse "justificada en los estudios previos y en la debida motivación del contrato modificatorio".

Por otra parte, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-303 de 2024, precisó respecto de las prórrogas contractuales que:

"La prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo", reconociendo que las entidades estatales pueden acudir a esta figura cuando resulte necesaria para asegurar el cumplimiento de los fines estatales y la adecuada ejecución contractual.

Que el inciso 2° del párrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMMLV.

Que como consecuencia de lo anterior se realizó análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, así:

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 9,42

Valor máximo para adición en SMLV: 1,88

Valor adición solicitada en SMLV: 1,88

Por lo anterior, se requiere la Adición y Prórroga No. 1 al contrato, por un término de (1) mes (es) y por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 3.300.000)**.



PAULA VITERI

Apoyo a la supervisión

Proyectó: PAULA VITERI